



Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCOLOMBIA, contra YEISON LERMAS PEREZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00067 00

Mediante auto del 29 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA, contra YEISON LERMAS PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ del 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$46.458.255), Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 enero de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

Así mismo, se ordenó a la demandada a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la demandada el 15 de abril de 2024, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 17 de abril de 2024, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 02 de mayo de 2024 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado YEISON LERMAS PEREZ, de conformidad en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias ~~en~~ derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez